



24904 (Radicado 2019-07991).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDECCIÓN DE PENA
NOMBRE	YIMI SIERRA MAZO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 1826 /2017
RADICADO	24904-2019-07991
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **YIMI SIERRA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.556.137 de Armenia Quindío.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de marzo de 2020, condenó a YIMI SIERRA MAZO, a la pena principal de **42 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de noviembre de 2019, y lleva a la fecha privado de la libertad DIECIOCHO MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0047432 del 18 de marzo de 2021¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18012339	Diciembre /2020		72	
	TOTAL		72	

Lo que le redime su dedicación intramuros SEIS DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de DIECIOCHO MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado para decidir sobre la petición de **libertad condicional** que invoca SIERRA MAZO, mediante memorial enviado el 15 de marzo de 2021, **SOLICITESE** a la **Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos

¹ Ingresado al Despacho el 13 de mayo de 2021.



que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal.

Se comunicará al interno lo aquí dispuesto y se le aclarará que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición.

Así mismo, se informará al condenado que la Defensoría Pública le designó al Dr. JOSÉ GABRIEL DURÁN LEÓN, para que lo represente en este asunto, quien se localiza en el teléfono 3506284804 y correo electrónico institucional: josduran@defensoria.edu.co.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a YIMI SIERRA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.556.137 de Armenia Quindío, una redención de pena por estudio de **6 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que YIMI SIERRA MAZO ha cumplido una penalidad de 18 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente, del condenado **YIMI SIERRA MAZO**. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la



ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal.

CUARTO. ACLÁRESE a **YIMI SIERRA MAZO** que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición de libertad condicional.

QUINTO. INFÓRMESE a **YIMI SIERRA MAZO** que la Defensoría Pública le designó al Dr. JOSÉ GABRIEL DURÁN LEÓN, para que lo represente en este asunto, quien se localiza en el teléfono 3506284804 y correo electrónico institucional: josduran@defensoria.edu.co.

SEXTO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALACIO DE JUSTICIA - BUCARAMANGA
Correo j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021. Oficio N° 1566 Radicado: **NI. 24904 (Radicado 2019-07991)**

Señor
**DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO
DE MEDIA SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**
Ciudad

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

"...**SOLICITAR** a la **Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente, del condenado **YIMI SIERRA MAZO**. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal."

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ PINTO

Asistente Jurídica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia